

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN  
EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION  
HUANUCO, 2020”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Alvarado Estrada, Alexandra Maria**

**ASESOR: Rivera Godoy, Elmer**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2021**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71503046

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 40388213

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0003-1587-0407

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

*En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:02 horas del día 21 del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:*

<i>Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado</i>	<i>:</i>	<i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero</i>	<i>:</i>	<i>Secretario</i>
<i>Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca</i>	<i>:</i>	<i>Vocal</i>

*Nombrados mediante la Resolución N° 564-2021-DFD-UDH de fecha 17 de mayo de 2021, para evaluar la Tesis intitulada "LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION HUANUCO, 2020", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Alexandra María ALVARADO ESTRADA para optar el Título profesional de Abogada.*

*Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.*

*Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.*

*Siendo las 11:02 horas del día 21 del mes de Mayo del año dos mil veintiuno, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

.....  
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado  
Presidente

.....  
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero  
Secretario

.....  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**



**RESOLUCIÓN N° 564-2021-DFD-UDH**  
**Huánuco, 17 de mayo de 2021.**

Visto, el ID 294518-000000080 de fecha 27 de abril de 2021 presentado por la bachiller **Alexandra María ALVARADO ESTRADA**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION HUANUCO, 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 308-2020-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION HUANUCO, 2020”** presentado por la bachiller **Alexandra María ALVARADO ESTRADA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 728-2020-DFD-UDH de fecha 09 de noviembre de 2020, el Mtro. Elmer RIVERA GODOY, Asesor del Proyecto de Investigación intitulado **“LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION HUANUCO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 564-2021-DFD-UDH**  
Huánuco, 17 de mayo de 2021.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Alexandra María ALVARADO ESTRADA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

**Artículo Segundo.** - Señalar el día viernes 21 de mayo de 2021 a horas 10:00 a.m., dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Firma]*  
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA  
DECANO

## **DEDICATORIA**

A mi querida madre por su apoyo incondicional en mi desarrollo profesional, y a mi abuela que siempre ha creído en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad de Huánuco y sus docentes que coadyuvaron a mi formación jurídica.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	IX
RESUMEN.....	X
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCION.....	XII
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPITULO II.....	16
MARCO TEORICO .....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL .....	16



2.1.2.	A NIVEL NACIONAL .....	16
2.1.3.	A NIVEL LOCAL.....	17
2.2.	BASES TEÓRICAS .....	18
2.2.1.	VIOLENCIA .....	18
2.2.2.	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER .....	18
2.2.3.	TIPOS DE VIOLENCIA .....	20
2.2.4.	DENUNCIA POR VIOLENCIA.....	21
2.2.5.	FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO .....	22
2.2.6.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	24
2.2.7.	CRITERIOS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	26
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	28
2.4.	HIPÓTESIS.....	28
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	28
2.4.2.	HIPÓTESIS SECUNDARIAS .....	28
2.5.	VARIABLES.....	29
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	29
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	29
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	30
CAPITULO III.....		31
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....		31
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	31
3.1.1.	ENFOQUE .....	31
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	31
3.1.3.	DISEÑO .....	31
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	31

3.2.1. POBLACIÓN .....	31
3.2.2. MUESTRA.....	32
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	32
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	32
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE CUADROS .....	32
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....	32
CAPITULO IV.....	33
RESULTADOS.....	33
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	33
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	47
CAPITULO V.....	48
DISCUSION DE RESULTADOS.....	48
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.....	48
CONCLUSIONES .....	50
RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	52
ANEXOS.....	55

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1 RELACIÓN DE EXPEDIENTES SELECCIONADOS ALEATORIAMENTE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020.....	33
CUADRO N° 2 ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:.....	35
CUADRO N° 3 FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO .....	38
CUADRO N° 4 OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	41

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1 Total de porcentaje de expedientes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por de juzgado .....	34
TABLA N° 2 Tipo de vínculo entre la víctima y la parte agresora, identificados a partir de la Guía de observación. ....	36
TABLA N° 3 Tipo de violencia presente en los expedientes judiciales identificados de la Guía de observación. ....	37
TABLA N° 4 Presencia o ausencia de fichas de valoración de riesgo en expedientes judiciales, registrados en la Guía de observación. ....	39
TABLA N° 5 Tipos de fichas de valoración de riesgo presentes en los expedientes judiciales, según Guía de valoración. ....	40
TABLA N° 6 Nivel de riesgo de las víctimas, identificados a partir de la Guía de observación.....	45
TABLA N° 7 Nivel de agresión sufrida por las víctimas, registradas en la Guía de observación practicados a los expedientes judiciales. ....	46

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 1 Porcentaje de expedientes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por cada juzgado. ....	34
GRÁFICO N° 2 Porcentaje del tipo de vínculo entre la víctima y la parte agresora en el expediente judicial, basado en la Guía de observación. ....	36
GRÁFICO N° 3 Porcentaje de los tipos de violencia presentes en los expedientes judiciales según guía de observación. ....	37
GRÁFICO N° 4 Porcentaje de presencia de fichas de valoración de riesgo, registrados en la Guía de observación. ....	39
GRÁFICO N° 5 Porcentaje de tipos de fichas de valoración de riesgo, registrados en la Guía de observación. ....	40
GRÁFICO N° 6 Porcentaje de nivel de riesgo de las víctimas identificados a partir de la Guía de observación. ....	45
GRÁFICO N° 7 Porcentaje de nivel de agresión en las víctimas identificados a partir de la Guía de observación. ....	46

## RESUMEN

La versión final de la presente investigación, versa sobre las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de medidas de protección Huánuco, 2020, el contenido se dividió en cinco capítulos: El primero es sobre la descripción del problema que versa sobre el desconocimiento de la incidencia que tienen las fichas, previamente mencionadas, en el pronunciamiento del juez, quien podría o no utilizarlas como medio probatorio para el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia, cabe precisar que como instrumento se encuentra caracterizada por registrar un nivel de violencia (en escala del uno al cinco) y concluir estableciendo un nivel de riesgo (leve, moderado, severo). El segundo capítulo, trata de los antecedentes de investigación a nivel internacional, nacional y local, que se encuentran vinculados con la investigación y bases teóricas. Como tercer capítulo se desarrolla la metodología de la investigación aplicada; teniendo como población los expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de los tres Juzgados de Familia, las cuales resolvieron otorgar medidas de protección, y la muestra está conformado por doce de las mismas. En el cuarto capítulo versa sobre los resultados de investigación, conformada por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis. En el quinto capítulo se tratará sobre discusión de resultados; finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

## **SUMMARY**

The final version of this research, which deals with the risk assessment sheets and their impact on the granting of protection measures Huánuco, 2020, the content was divided into five chapters: The first is the description of the problem that deals with the lack of knowledge of the impact of the files, previously mentioned, on the judge's decision, who may or may not use them as evidence for the granting of protection measures to victims of violence, it should be noted that as an instrument it is characterized by a level of violence (scale of one to five) and conclude by establishing a level of risk (mild, moderate, severe). The second chapter deals with the research background at the international, national and local levels, which is linked to research and theoretical basis. As a third chapter, the methodology of applied research is developed; taking as a population the judicial records of violence against women and members of the family group of the three Family Courts, which decided to grant protection measures, and the sample consists of twelve of them. The fourth chapter deals with the results of research, consisting of data processing, validation and hypothesis testing. The fifth chapter will deal with the discussion of results; concluding with conclusions and recommendations.

## INTRODUCCION

El informe final de esta investigación, es referido sobre las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de medidas de protección, Huánuco 2020; se delimitará por los aspectos siguientes: la descripción del problema es básicamente sobre la problemática del desconocimiento del nivel de implicancia que tiene el nivel de riesgo y nivel de agresión, y en general, la ficha de valoración de riesgo. Se estableció como formulación de problema general: ¿En qué medida las fichas de valoración de riesgo inciden en el otorgamiento de las medidas de protección? Asimismo, se justifica la investigación porque se expone una realidad jurídica y social de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, a quienes se resolvió otorgar medidas de protección; ya que es esencial y necesario que se conozca y divulgue cuál es el papel que desempeña la F.V.R. como instrumento, si tiene o no valor probatorio y relevancia, en la toma de decisión final, en tanto que según la propia Ley N° 30364 la ficha de valoración de riesgo puede o no ser utilizada como medio probatorio, quedando a criterio del Juez; entonces, teniendo en cuenta lo descrito en líneas precedentes, se tiene como objetivos determinar en qué medida las fichas de valoración de riesgo inciden en el otorgamiento de medidas de protección; y como objetivos específicos determinar cuál es el nivel de riesgo y agresión, que debe registrarse, para el otorgamiento de medidas de protección. Finalmente, los datos fueron recabados de expedientes judiciales, para el marco teórico se extrajo de diversas páginas de internet, debido a la pandemia por el Covid-19.



# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACION

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En territorio peruano, la promulgación de la Ley 30364, cuya nomenclatura instituye que su fin es la prevención, sanción y erradicación de la violencia de las que son víctimas las mujeres e integrantes de una familia e instaura como objetivo el de proteger los derechos de la parte agraviada y prevenir actos nuevos de violencia con el otorgamiento de medidas de protección; se permitió establecer un proceso denominado especial, ya que la característica que destaca más es la que en este tipo se expedirá pronunciamientos judiciales dentro de cuarenta y ocho horas, o veinticuatro; esto sujeto a un instrumento nombrado Ficha de Valoración de riesgo.

La Ficha de Valoración de Riesgo, es definido, por la ley previamente citada, como una herramienta aplicada por miembros de la PNP, Ministerio Público y Poder Judicial, cuyo fin es revelar en una escala de medición, el riesgo al que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Asimismo, su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir actos nuevos de violencia, como el feminicidio; esta ficha, consta de una serie de preguntas realizadas por el operador hacia la agraviada, de acuerdo a sus respuestas se marcará el ítem respectivo, seguidamente se realiza un sumatorio y acorde al intervalo en el que se encuentre se calificará como riesgo leve, moderado, severo y severo extremo (este último solo en caso de mujeres víctimas de violencia de pareja); finalmente es remitida al Juez.

En la ciudad de Huánuco, existen tres Juzgados de Familia, los cuales diariamente emiten medidas de protección a favor de mujeres e integrantes de grupo familiar que fueron víctimas de violencia; a las mismas que se les practicó, la ficha de valoración de riesgo. Ahora si bien, con mediación de este instrumento el magistrado conoce el nivel de riesgo, agresión y demás factores que enfrenta la persona denunciante; sin embargo, es desconocida la incidencia que tiene tal ficha para el pronunciamiento final del juez. De la

misma forma, los dos aspectos previamente mencionados, nivel de riesgo y agresión, se desconoce su implicancia en forma individual, puesto que el primero de ellos es determinado a base de un rango de puntaje resultante de las diversas preguntas elaboradas a la parte agraviada; y el segundo es netamente es resultado de la versión de la víctima hacia el operador.

Lo antes expuesto obedece a que, en algunos casos, este instrumento será adoptado como medio probatorio y consecuentemente se emitirá las medidas de protección; y, en otros expedientes, cuando no se considere a la ficha de valoración de riesgo como elemento que sustente su otorgamiento, se trasladara los actuados a la Fiscalía Penal, declarando como no ha lugar. Cabe precisar, que ambas posturas son decisiones fundamentadas en la respectiva ley y su reglamento.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿En qué medida las fichas de valoración de riesgo inciden en el otorgamiento de las medidas de protección?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1** ¿Cuál es el nivel de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección?

**PE2** ¿Cuál es el nivel de agresión para el otorgamiento de las medidas de protección?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Analizar en qué medida las fichas de valoración de riesgo inciden en el otorgamiento de medidas de protección.

## **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1** Determinar cuál es el nivel de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección

**OE2** Establecer cuál es el nivel de agresión para el otorgamiento de las medidas de protección.

### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación se encuentra justificada dado que permitirá conocer la incidencia de la ficha de valoración de riesgo en el otorgamiento de las medidas de protección en Huánuco, a las víctimas de violencia; las mismas que necesitan estar al tanto de la relevancia de la información que brinden para el llenado de tal instrumento, pues esta será trascendental para la obtención de las medidas de protección; medidas que podrán ser extensiva a las personas que de ellos dependan, asegurando su integridad física, psicológica y sexual y el resguardo de sus bienes patrimoniales; puesto que la desinformación del alcance de la ficha de valoración de riesgo da acceso la desprotección de los denunciantes, y en el peor de los casos sumará a las cifras de fallecimientos de personas víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las limitaciones que se presentaron durante la realización de esta investigación fue el factor bibliográfico, ya que el acceso a las bibliotecas y hemerotecas se encuentra restringido por encontrarnos en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, a causa de la pandemia por el virus COVID-19, además al tratarse de una investigación sobre un instrumento establecido por una ley que no lleva mucho tiempo de vigencia, no se cuenta con suficiente material bibliográfico del tema investigado; y el factor tiempo, a causa de que el periodo para el desarrollo de la presente, es limitado.

### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La realización de esta investigación será posible al contar con acceso a los expedientes judiciales de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en los que se han emitido las medidas de protección respectivas. Asimismo, el factor económico al ser un gasto mínimo, facilitará el desarrollo de la investigación, por no necesitarse de elementos o materiales de alto costo o de difícil adquisición.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL**

*“Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine”*. Laura CORDOVA PEREZ. 2016. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Investigación que precisa la siguiente conclusión:

A partir del cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, e claro que existe una problemática al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía. Es decir que no existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, argumentando que dentro de esta institución existen delitos más importantes que gestionar, lo que pone en riesgo la integridad de quien interpone la denuncia, al no recibir una garantía inmediata como se daba con la ley anterior.

##### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL**

*“Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Pamela CALISAYA YAPUCHURA. 2017. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Investigación que precisa la siguiente conclusión:

- Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado.

*“Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”*. Carlos PIZARRO MADRID. 2017. UNIVERSIDAD DE PIURA. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Investigación que presenta la siguiente conclusión:

- Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual.

### **2.1.3. A NIVEL LOCAL**

*“Otorgamiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, Primer Juzgado de Familia de Huánuco – 2018”*. Kevin YUMPE BALLARDO. 2019. UNIVERSIDAD DE HUANUCO. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Investigación que precisa la siguiente conclusión:

- Se ha concluido en las denuncias interpuestas por las víctimas del delito contra las mujeres y los integrantes del grupo, no se llega a otorgar las medidas de protección porque el Juzgado dentro de los actuados del expediente solo cuenta con la denuncia de la presunta víctima, siendo insuficiente para el otorgamiento de dicha medida.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. VIOLENCIA**

La Organización Mundial de la Salud (OMS,2020), define a la violencia como el acto de ejercer intencionalmente fuerza física y amenazas en agravio de uno mismo, otro individuo o una comunidad, pudiendo causar daños que resulten letales. Asimismo, Rivas (2019) sostiene que no resulta suficiente la intencionalidad de sometimiento a la víctima, sino que deberá existir un desequilibrio de poder físico, económica, política o cultural, a favor del agresor (citando a Ramos Padilla, 2006). La violencia es parte de nuestras vivencias e interacciones diarias, pasando desapercibida y de forma natural transita en nuestro contexto (citando a Amato, 2007).

### **2.2.2. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (1994) conocida como la Convención de Belém do Pará, señala en su artículo uno, que la violencia contra la mujer es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En el Perú, mediante la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015), artículo 5, erige en específico que deberá entenderse por violencia contra la mujer: las que sucedan en la unidad familiar, doméstica o en una relación interpersonal, cohabite o no en la misma vivienda con el agresor; la que acontece en la comunidad, así como su centro de trabajo, institución educativa u otro lugar, siendo producida

por cualquier persona; y la que sea ejercida o tolerada por agentes del Estado, sin distinción del lugar.

Asimismo, se sostiene que el origen de la violencia contra la mujer recae en una discriminación intemporal, una situación de desigualdad y la relación de poder de los hombres sobre las mujeres, entendiéndose a estos factores como parte de una estructura social, no limitándose únicamente al entorno familiar. (Acuerdo Plenario N° 001-2016/CIJ-116,2017).

Según la OMS (2020) algunos de los factores de riesgo para la violencia de pareja y sexual son: los antecedentes de violencia familiar, suspicacia de infidelidad, consumo excesivo de bebidas alcohólicas, bajo nivel de instrucción y el comportamiento dominador masculino.

#### **2.2.2.1 Violencia contra los integrantes del grupo familiar**

Según Perela (2010), define a este tipo de violencia como la acción u omisión realizada por un miembro del grupo familiar que lesiona la vida, integridad física o psicológica y la libertad de otro de sus integrantes (citando al Consejo de Europa), implica el uso de la intimidación y amenazas o conductas violentas, la violencia en contra de los hombres, infantes, adultos mayores y hermanos, se considera violencia familiar (Stanford Children´s Health, 2020).

A nivel nacional, con mayor exactitud, la Ley N° 30364 (2015), en su artículo 6, se precisa que la violencia en agravio de cualquier integrante del grupo familiar, deberá regirse en un contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder del agresor hacia la víctima; considerando especialmente a menores de edad, adolescentes, adultos mayores y personas discapacitadas. Entendiéndose, según Ley N° 30364 (2015), en su artículo 7, que serán comprendidos como integrantes del grupo familiar: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes, parientes colaterales de los cónyuges y convivientes al cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y quienes, que no cumplan con lo previamente señalado, sin tener vínculo contractual o laboral,

domicilien en el mismo hogar; por último aquellos que tengan hijos en común, sean o no convivientes cuando se produzca la violencia.

### **2.2.3. TIPOS DE VIOLENCIA**

La Ley N° 30364 (2015), en su artículo 8, detalla que los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.

A) **Violencia Física:** Genera en la víctima daños a su integridad física o salud (Ley N° 30364, 2015). La Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2020) sostiene que este tipo de violencia utiliza como medio la fuerza física o una clase de objeto, que puede o no generar en la persona algún tipo de lesiones en su interior o exterior, o ambas (citando a Marijke, 2003).

B) **Violencia Psicológica.** Puede causar en la agredida daños psíquicos, que es la afectación de ciertas funciones mentales o capacidades, de forma temporal o permanente (Ley N° 30364, 2015). Asimismo, la OPS (2020) precisa que este tipo de violencia genera la disminución de autoestima, afecta o altera el sano desarrollo del sujeto violentado (citando a Marijke, 2003).

C) **Violencia Sexual.** Actos de naturaleza sexual en perjuicio de una persona, que no otorga su consentimiento o es coaccionada, sin que involucren penetración o contacto físico alguno; vulnerando así su derecho a decidir por sí misma sobre su vida sexual o reproductiva, usando como medios la amenaza, uso de fuerza o intimidación (Ley N° 30364, 2015).

D) **Violencia Económica o Patrimonial.** Está dirigido a producir un deterioro en los recursos económicos o patrimoniales de la víctima, las que recaen en sus bienes, objetos y materiales de trabajo, documentos personales, entre otros; limitando la satisfacción de necesidades o la restricción de lo indispensable para vivir dignamente, también incluye el incumplimiento de obligaciones alimentarias, así como el pago de un



suelo menor por desarrollar las mismas tareas, en el mismo centro de labores (Ley N° 30364, 2015).

Finalmente, Del Águila (2017), describe la violencia simbólica, como el uso de patrones estereotipados, mensajes y todo aquello que proyecte dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, asentando la sujeción de la mujer en la sociedad.

#### **2.2.4. DENUNCIA POR VIOLENCIA**

El Decreto Legislativo N° 1386 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2018), que modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364, especifica que la denuncia verbal o escrita, podrá ser presentada ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia; y ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, en caso de no existir las antes señaladas. De la misma forma, plantea que la denuncia no solo puede interponerse por la persona agraviada, sino también por otra en su favor, no siendo necesario que tenga la representación de esta; asimismo, podrán denunciar actos de violencia, la Defensoría del Pueblo y las personas que tomen conocimiento de estos hechos, en el ejercicio de sus labores, tales como profesionales de salud y educación. Finalmente se precisa que esta denuncia no exige la firma de un letrado, pago de tasa u otra formalidad.

##### **2.2.4.1 Tramite de la denuncia**

Según Decreto Legislativo N° 1386 (2018), en el que se incorpora a la Ley N° 30364 el artículo 15-A, instituye:

Ante la Policía Nacional del Perú:

1. Aplicación de la ficha de valoración de riesgo, en casos de riesgo severo priorizará el patrullaje en el domicilio de la persona agraviada o de sus familiares, y demás acciones que considere necesarias.
2. Comunica los hechos materia de denuncia al representante del MIMP, para la atención de la persona agraviada en el Centro

Emergencia Mujer, en caso de no ser posible recibir la ayuda de este centro se comunica a la Dirección Regional de Defensa Pública.

3. Finalizado el Informe o Atestado Policial, dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, deberá remitir simultáneamente copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, a fin de que actúen en el marco de sus competencias, debiendo incluir toda la información relevante del caso.

Según Decreto Legislativo N° 1386 (2018), en el que se incorpora a la Ley N° 30364 el artículo 15-B, implanta:

Ante el Ministerio Público:

1. Aplicará la ficha de valoración de riesgo.
2. Se dispondrá que se practique los exámenes y demás diligencias que correspondan.
3. En el plazo de veinticuatro horas, deberá remitir los actuados al juzgado de familia, para que, de ser el caso, se emitan las medidas de protección y cautelares.

Según Decreto Legislativo N° 1386 (2018), en el que se incorpora a la Ley N° 30364 el artículo 15-C, dispone:

Ante el juzgado de familia de turno:

1. Aplicará la ficha de valoración de riesgo
2. citara a audiencia; de ser necesario ordenara la actuación de pruebas de oficio.

### **2.2.5. FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO**

Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, (2019), el cual modifica el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, define a la ficha de valoración de riesgo como un instrumento aplicado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial, el cual detectará y medirá el riesgo al que

se expone la víctima con respecto a quien denunció; tanto su aplicación como su valoración es destinada al otorgamiento de medidas de protección, cuyo fin es la prevención de nuevos actos de violencia.

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1386 (2018), el cual modifica al artículo 28 de la Ley N° 30364, precisa que cuando se trate de una denuncia por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o el Poder Judicial deberán aplicar, según corresponda a cada caso, la ficha de valoración del riesgo; además, de tener conocimiento de actos de violencia en el ejercicio de otras funciones, del mismo modo deberán aplicarla.

### **2.2.5.1 Tipos de fichas de valoración de riesgo**

#### **A. Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.**

Modificada mediante Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP (2019). Esta ficha a diferencia de las otras, que mencionaremos posteriormente, presenta dos ítems que la caracterizan; una de ellas es el “nivel de agresión” y la segunda es que presenta la escala de “riesgo severo 2 (severo extremo)”.

##### **A.1 Nivel de agresión:**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2019), sostiene que deberá identificarse partiendo de una escala de cinco puntos; cada nivel contendrá una agrupación de agresiones con secuelas o gravedad similar. Estos son:

“1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros)” (pp. 9-10).

##### **A.2 Niveles de riesgo**

El MIMP (2019), precisa que se identificará cuatro niveles, en base de la puntuación resultante:

Riesgo leve (variable): de 0 a 7 puntos.

Riesgo moderado (en aumento): 8 a 13 puntos.

Riesgo severo 1 (severo): 14 a 17 puntos.

Riesgo severo 2 (severo extremo): 18 a 37 puntos.

La diferenciación de estos dos últimos niveles es de suma importancia, pues el nivel de riesgo severo 1 reducirá, sin eliminar, la incentivación de sobreestimar el riesgo de violencia, desde un relleno no debido con la finalidad de obtener medidas de protección; asimismo, genera presión para el establecimiento de una mayor variedad en medidas de protección, sugiriendo la elaboración de planes de seguridad para los diversos niveles de riesgo, los cuales serán entregados a las víctimas y podrán monitorearse por los funcionarios que se encargan de la protección de las mismas.

**B. Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0-17 años).**

**C. Ficha “Valoración de Riesgo” en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar.**

#### **2.2.6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia; atendiendo a las circunstancias particulares del caso, resultados de la ficha de valoración de riesgo, preexistencia de denuncias, relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

Ledesma (2017) señala que estas medidas de protección no solo podrán ser otorgadas a la víctima de violencia, sino que puede ser extensiva a los miembros del círculo familiar susceptibles de ser víctimas de tales agresiones.

El Decreto Legislativo N° 1386 (2018), el cual modifica el artículo 22 de la Ley N° 30364, establece como fin de las medidas de protección la neutralización o minimización de las consecuencias perjudiciales de la violencia causada por la parte en quien recae la denuncia, posibilitando el regular desenvolvimiento de actividades cotidianas, de este modo asegurando la integridad física, psicológica y sexual, resguardo de bienes patrimoniales, de la víctima o entorno familiar. El órgano jurisdiccional encargado, emitirá las medidas considerando el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de protección, así como el peligro en la demora.

La vigencia y validez de estas medidas de protección será hasta que subsista la situación de riesgo de la persona agraviada. Asimismo, podrán sustituirse, ampliarse o dejarse sin efectos por el juzgado de familia, cuando de los informes de las entidades a cargo de la ejecución de las mismas, se percaten que la situación de riesgo de la víctima ha variado, o en todo caso esta lo solicite; así lo estipula el Decreto Legislativo N° 1386 (2018), en la modificación del artículo 23 de la Ley N° 30364.

#### **2.2.6.1 Tipos de medidas de protección**

El Decreto Legislativo N° 1386 (2018), el cual modifica el artículo 22 de la Ley N° 30364, instaura las siguientes medidas:

1. Retiro y prohibición de reingreso del agresor al domicilio en el que se encuentre la víctima; para su ejecución la Policía Nacional del Perú podrá ingresar a dicha vivienda.
2. Prohibición de cualquier modalidad de acercamiento o proximidad al domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde la víctima desarrolle sus actividades diarias, estableciendo una distancia idónea que garantice su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicarse con la agraviada vía postal, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Restricción del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; notificando a las autoridades correspondientes para que la licencia de posesión y uso quede sin efecto, procediéndose a la incautación de las armas sobre las que se dictó la medida de protección.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia, estableciendo un monto idóneo y suficiente para cubrir las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes, evitando que la víctima se exponga a una situación de riesgo frente al denunciado; para lo cual este pago será mediante depósito judicial o agencia bancaria.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Impedimento a la parte denunciada de extraer del cuidado del seno familiar a los menores de edad, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la parte denunciada.
10. Terapia psicológica para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima, garantizando su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este centro.
12. Cualquier otra medida de protección necesaria dirigida a proteger la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

#### **2.2.7. CRITERIOS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Según Decreto Legislativo N° 1386 (2018), el cual incorpora el artículo 22-A a la Ley N° 30364, se instituye los siguientes criterios para dictar medidas de protección, que deberá tener en cuenta el Juez de Familia:

1. El nivel de riesgo resultante de la ficha de valoración de riesgo y lo concluido en los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
2. La existencia de antecedentes policiales o judiciales de la persona denunciada, que versen sobre hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que revelen su peligrosidad.
3. La relación entre la víctima con la persona denunciada.
4. La divergencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
5. El estado de discapacidad de la víctima.
6. La situación económica y social de la víctima.
7. La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
8. Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

Del Águila (2017), sobre la vulnerabilidad manifiesta que esta comprende las dimensiones material y psicológica, siendo el resultado de una interrelación del factor físico y ambiental; la pertenencia étnico cultural, edad, enfermedad, género son circunstancias o características que conjuntamente al contexto económico, político y cultural en el que estén integrados, contribuirá al aumento o reducción del estado de vulnerabilidad (citando a Lázaro, 2014).

En el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP (2019), estipula que serán consideradas como personas en estado de vulnerabilidad las que por cuestión de condición físico o mental, el estado de pobreza, identidad de género, orientación sexual, estado de gestación, discapacidad y entre otros, se encuentren

limitados para ejercer plenamente sus derechos. Ahora, con respecto a lo que comprende un factor de riesgo, la OMS (2020), lo conceptualiza como toda situación de exposición que posibilite que una persona enferme o se lesione.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

**Violencia contra la mujer:** Toda acción que pueda o no generar daño físico, psicológico o sexual en la mujer víctima de violencia de género, pudiendo producirse en su vida pública o privada (OMS, 2020).

**Violencia contra los integrantes del grupo familiar:** Toda conducta de un integrante del seno familiar, que en contexto de confianza o poder, produzca lesiones físicas, sexuales o psicológicas o la muerte, a otro miembro (Ley N° 30364, 2015).

**Ficha de valoración de riesgo:** Instrumento aplicado cuyo fin es determinar el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto la víctima con respecto a la persona que denuncia, su valoración es orientada a la emisión de medidas de protección (Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, 2019).

**Medidas de protección:** Su finalidad es la neutralización o reducción de los efectos perjudiciales provenientes de los actos de violencia realizados por la persona denunciada contra la víctima, son doce medidas de protección que podrá emitir el Juzgado a favor de la persona agraviada, siendo extensiva a su entorno familiar (Decreto Legislativo N° 1386, 2018).

### **2.4. HIPÓTESIS**

#### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Las fichas de valoración de riesgo inciden positivamente en el otorgamiento de las medidas de protección.

#### **2.4.2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS**

**H.S. 1** El nivel de riesgo severo para el otorgamiento de medidas de protección es relevante.



**H.S.2** El nivel de agresión de la agraviada para el otorgamiento de medidas de protección, no es determinante.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Fichas de Valoración de Riesgo

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Otorgamiento de medidas de Protección

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO	FICHAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mujeres víctimas de violencia de pareja</li> <li>• Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0-17 años).</li> <li>• Personas adultas mayores víctimas de violencia familiar</li> </ul>
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	NIVEL DE RIESGO DE LAS VÍCTIMAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo leve</li> <li>• Riesgo moderado</li> <li>• Riesgo severo</li> <li>• Riesgo severo extremo</li> </ul>
	NIVEL DE AGRESION DE LAS VÍCTIMAS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.</li> <li>2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.</li> <li>3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.</li> <li>4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.</li> <li>5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).</li> </ol>

## CAPITULO III

### METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. ENFOQUE

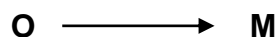
La presente investigación posee un enfoque cuantitativo, en tanto que está destinada a describir la problemática y sus aspectos para así establecer, en el presente caso, si la ficha de valoración de riesgo, practicadas a las víctimas de violencia, inciden en el otorgamiento de medidas de protección.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación es de carácter descriptiva-explicativa.

##### 3.1.3. DISEÑO

La presente investigación tiene el diseño no experimental de transaccional simple.



Donde:

**O:** Observación

**M:** muestra

#### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

##### 3.2.1. POBLACIÓN

La población consta de expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, que resolvieron otorgar medidas de protección, obrantes en los Juzgados de Familia, del año 2020.

### **3.2.2. MUESTRA**

Se determinó de manera aleatoria 12 expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar obrantes en los Juzgados de Familia.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
FICHAJE	Fichas bibliográficas y de resumen
OBSERVACIÓN	Guía de observación

#### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE CUADROS**

Ya aplicados los instrumentos de recolección de datos, los resultados se plasmarán en el programa Microsoft Office Excel, con la finalidad de elaborar las respectivas tablas que permitan la representación gráfica de estas.

#### **3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

- 1. Recolección de los datos.** - La Guía de Observación se aplicará en 12 expedientes judiciales de procesos de violencia familiar en los cuales se otorgaron medidas de protección.
- 2. Revisión de datos.** - Se examinará en forma crítica las respuestas del instrumento empleado a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.
- 3. Procesamiento de los datos.** - Para el procesamiento de la información y datos recopilados de la aplicación del instrumento, se procederá al registro de los mismos en el programa estadístico informático, con la finalidad de elaborar las tablas y cuadros correspondientes.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

**CUADRO N° 1 RELACIÓN DE EXPEDIENTES SELECCIONADOS ALEATORIAMENTE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020**

Nº	NÚMERO DE EXPEDIENTE	JUZGADO	SECRETARIO
1	1914-2020-0-1201-JR-FT-01	1º JUZGADO DE FAMILIA	DIGNO RAMIREZ MARTINEZ
2	1942-2020-0-1201-JR-FT-01	1º JUZGADO DE FAMILIA	DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
3	1975-2020-0-1201-JR-FT-01	1º JUZGADO DE FAMILIA	ELOY SOTO MORALES
4	1979-2020-0-1201-JR-FT-01	1º JUZGADO DE FAMILIA	TANIA TRUJILLO LUCIANO
5	1397-2020-0-1201-JR-FT-01	2º JUZGADO DE FAMILIA	ROMER REYES TUCTO
6	1474-2020-0-1201-JR-FT-02	2º JUZGADO DE FAMILIA	ROMER REYES TUCTO
7	1485-2020-0-1201-JR-FT-02	2º JUZGADO DE FAMILIA	ROMER REYES TUCTO
8	1521-2020-0-1201-JR-FT-02	2º JUZGADO DE FAMILIA	LUZ PÉREZ CHUQUIYAURI
9	1369-2020-0-1201-JR-FT-03	3º JUZGADO DE FAMILIA	JOSÉ CALERO SALDIVAR
10	1392-2020-0-1201-JR-FT-03	3º JUZGADO DE FAMILIA	ALEXANDRA CAVALIE ORIHUELA
11	1404-2020-0-1201-JR-FT-03	3º JUZGADO DE FAMILIA	ALEXANDRA CAVALIE ORIHUELA
12	1413-2020-0-1201-JR-FT-03	3º JUZGADO DE FAMILIA	ALEXANDRA CAVALIE ORIHUELA

**FUENTE:** Poder Judicial del Perú – sede Huánuco – Modulo de Familia.

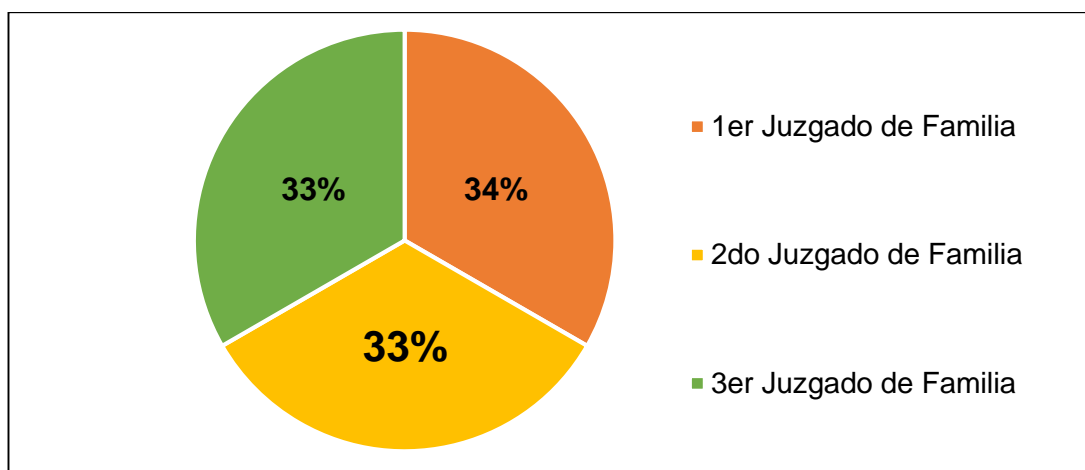
**Elaboración:** Investigadora.

**TABLA N° 1 Total de porcentaje de expedientes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por de juzgado**

JUZGADO	CANTIDAD DE EXPEDIENTES SELECCIONADOS
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA	4
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA	4
TERCER JUZGADO DE FAMILIA	4
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>

**Fuente:** cuadro de expedientes

**Elaboración:** Investigador



**GRÁFICO N° 1 Porcentaje de expedientes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por cada juzgado.**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACION**

De los expedientes judiciales sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del año 2020, que obran en el Módulo de Familia de la ciudad de Huánuco, en los cuales se emitieron medidas de protección a favor de la parte denunciante, se extrajeron doce expedientes en forma aleatoria, correspondiendo cuatro de ellos al Primer Juzgado de Familia, cuatro al Segundo Juzgado de Familia y cuatro al Tercer Juzgado de Familia.

**CUADRO N° 2 ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>Nº</b>	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	<b>VÍNCULO ENTRE LAS PARTES</b>	<b>TIPO DE VIOLENCIA</b>
1	1914-2020-0-1201-JR-FT-01	Cónyuges	Psicológica
2	1942-2020-0-1201-JR-FT-01	Ex convivientes	Física y Psicológica
3	1975-2020-0-1201-JR-FT-01	Ex convivientes	Psicológica
4	1979-2020-0-1201-JR-FT-01	Cónyuges	Física y Psicológica
5	1397-2020-0-1201-JR-FT-01	Ex convivientes	Psicológica
6	1474-2020-0-1201-JR-FT-02	Conviviente	Psicológica
7	1485-2020-0-1201-JR-FT-02	Conviviente	Física y psicológica
8	1521-2020-0-1201-JR-FT-02	Conviviente	Física y psicológica
9	1369-2020-0-1201-JR-FT-03	Ex conviviente	Psicológica
10	1392-2020-0-1201-JR-FT-03	Convivientes	Física y psicológica
11	1404-2020-0-1201-JR-FT-03	Convivientes	Física y psicológica
12	1413-2020-0-1201-JR-FT-03	Convivientes	Física y psicológica

**Fuente:** Aplicación de la guía de observación de los expedientes judiciales.

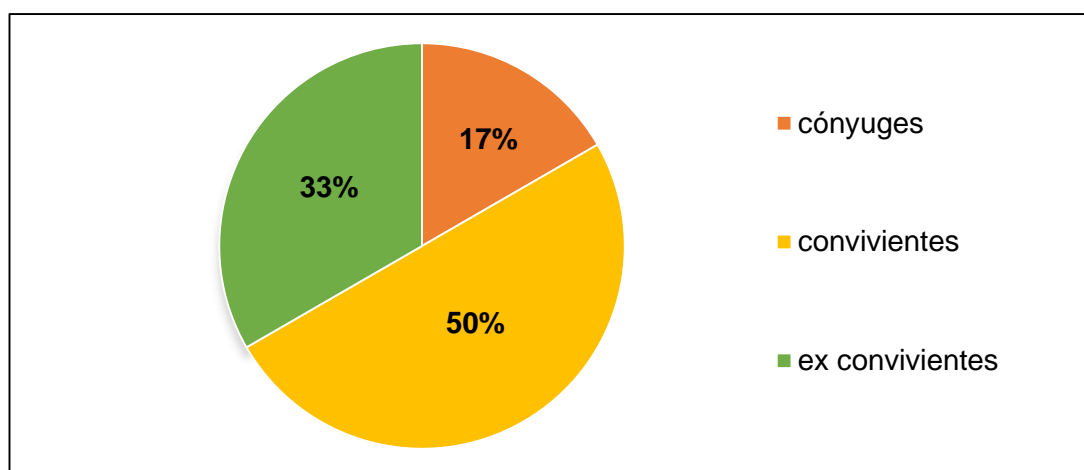
**Elaboración:** Investigador.

**TABLA N° 2 Tipo de vínculo entre la víctima y la parte agresora, identificados a partir de la Guía de observación.**

Vínculo entre las partes	Convivientes	Ex convivientes	Cónyuges
Expedientes de violencia	6	4	2
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>		

Fuente: Vínculo entre las partes del expediente judicial.

Elaboración: investigador.



**GRÁFICO N° 2 Porcentaje del tipo de vínculo entre la víctima y la parte agresora en el expediente judicial, basado en la Guía de observación.**

### ANÁLISIS E INTERPRETACION

De los 12 expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con la aplicación de la guía de observación, se extrae que: en 6 de 12 de los expedientes judiciales mantienen un vínculo de convivientes, representando un 50% del 100%; en 4 de 12 de los expedientes judiciales mantienen un vínculo de ex convivientes, representando un 33% del 100%; y en 2 de 12 de los expedientes judiciales mantienen un vínculo de cónyuges, representando un 17% del 100%.

Por lo que, teniendo en cuenta lo descrito previamente, podemos deducir que el vínculo con mayor porcentaje que se presenta en los expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, es de convivientes entre la víctima y el agresor, seguido por el vínculo de ex convivientes y en un menor porcentaje el de cónyuges.

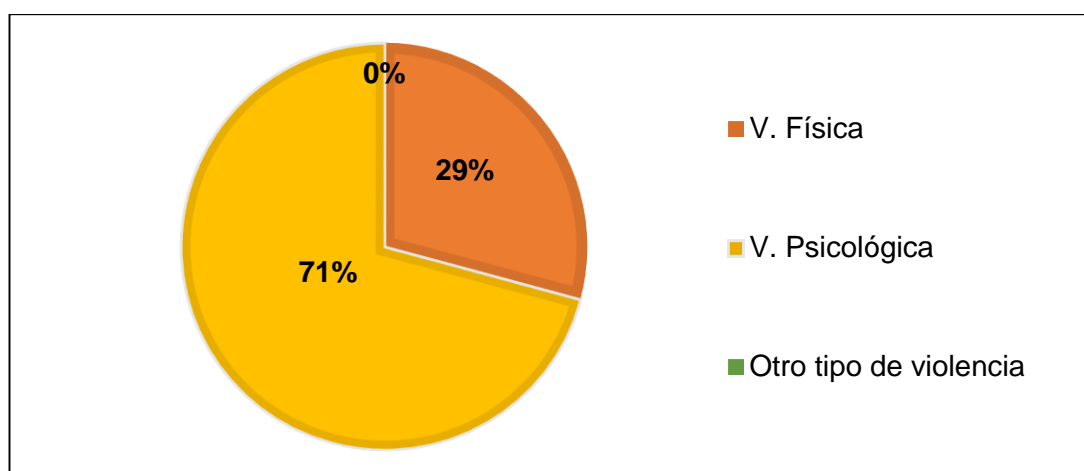


**TABLA N° 3 Tipo de violencia presente en los expedientes judiciales identificados de la Guía de observación.**

TIPO DE VIOLENCIA	Solo física	Solo psicológica	Física y psicológica
EXPEDIENTES	0	5	7
TOTAL	12		

**Fuente:** Tipo de violencia, extraídos de la guía de observación.

**Elaboración:** Investigador



**GRÁFICO N° 3 Porcentaje de los tipos de violencia presentes en los expedientes judiciales según guía de observación.**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACION**

De los doce expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en siete de ellos se denuncian violencia física y psicológica y en cinco la víctima denuncia haber sido agraviada solo psicológicamente; advirtiéndose que los otros dos tipos de violencia (sexual y económica) no están presentes. Entonces, basándonos en el gráfico 3, el 71% de las denunciadas alegan ser víctimas de violencia psicológica y un 29% haber sido agraviadas físicamente, esto del total de 12 expedientes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; por ende, se precisa que el mayor tipo de violencia presente en los expedientes es la psicológica.

### CUADRO N° 3 FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO

Nº	NÚMERO DE EXPEDIENTE	F.V.R.	TIPO DE F.V.R.
1	1914-2020-0-1201-JR-FT-01	SI	TIPO 1
2	1942-2020-0-1201-JR-FT-01	SI	TIPO 1
3	1975-2020-0-1201-JR-FT-01	SI	TIPO 1
4	1979-2020-0-1201-JR-FT-01	SI	TIPO 1
5	1397-2020-0-1201-JR-FT-01	SI	TIPO 1
6	1474-2020-0-1201-JR-FT-02	SI	TIPO 1
7	1485-2020-0-1201-JR-FT-02	SI	TIPO 1
8	1521-2020-0-1201-JR-FT-02	SI	TIPO 1
9	1369-2020-0-1201-JR-FT-03	SI	TIPO 1
10	1392-2020-0-1201-JR-FT-03	SI	TIPO 1
11	1404-2020-0-1201-JR-FT-03	SI	TIPO 1
12	1413-2020-0-1201-JR-FT-03	SI	TIPO 1

**Fuente:** Tipo de fichas valoración de riesgo, extraídos de la guía de observación.

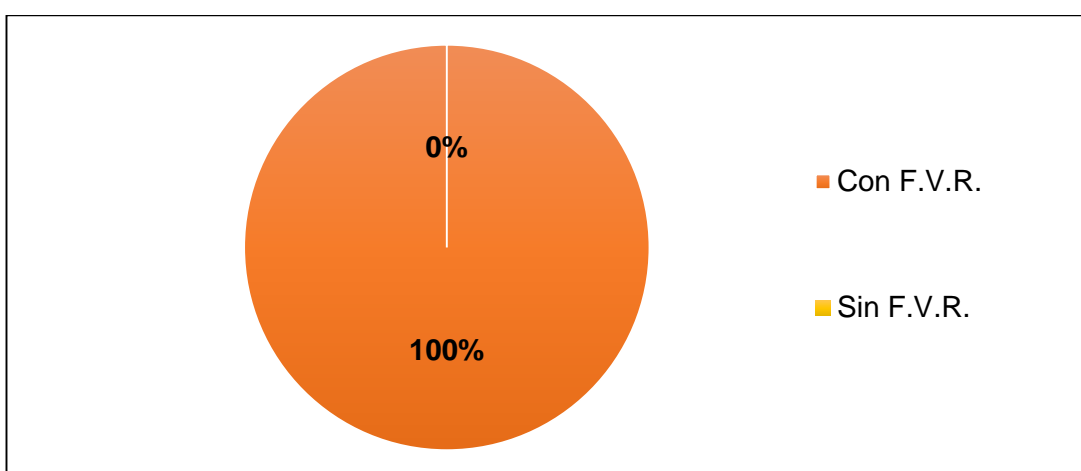
**Elaboración:** Investigador

**TABLA N° 4 Presencia o ausencia de fichas de valoración de riesgo en expedientes judiciales, registrados en la Guía de observación.**

FICHAS DE VALORACIÓN DE RIESGO	DE	SI	NO
EXPEDIENTES		12	0
TOTAL		12	

**Fuente:** fichas valoración de riesgo, extraídos de la guía de observación.

**Elaboración:** Investigador



**GRÁFICO N° 4 Porcentaje de presencia de fichas de valoración de riesgo, registrados en la Guía de observación.**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACION**

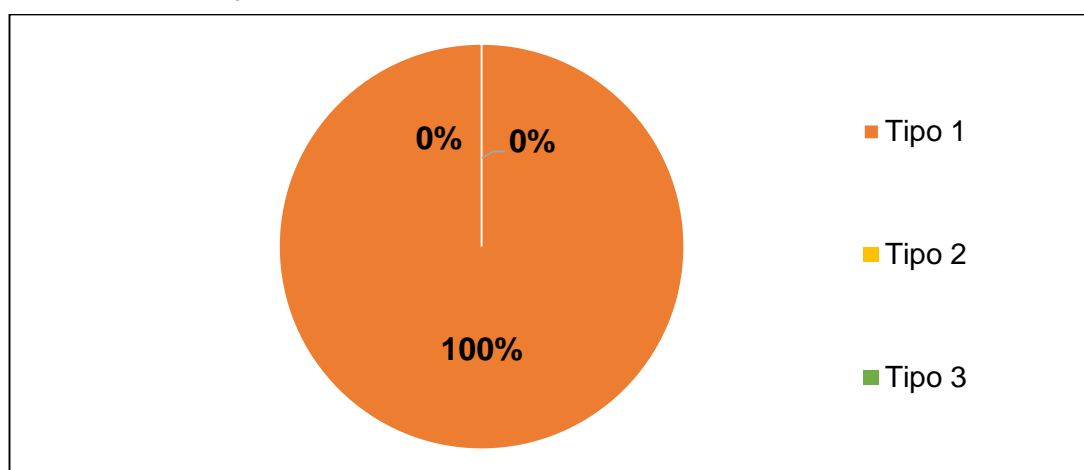
Del total de los expedientes que concedieron medidas de protección para víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en un 100 % presentan fichas de valoración de riesgo. Por lo que, se visualiza que las fichas de valoración de riesgo están presentes en su totalidad en las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección.

**TABLA N° 5 Tipos de fichas de valoración de riesgo presentes en los expedientes judiciales, según Guía de valoración.**

TIPOS DE F.V.R.	TIPO 1: Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja	TIPO 2: Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0-17 años).	TIPO 3: Ficha "Valoración de Riesgo" en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar
EXPEDIENTES	12	-	-
TOTAL	12		

**Fuente:** Clase de fichas valoración de riesgo, extraídos de la guía de observación.

**Elaboración:** Investigador



**GRÁFICO N° 5 Porcentaje de tipos de fichas de valoración de riesgo, registrados en la Guía de observación.**

### ANÁLISIS E INTERPRETACION

De la observación de la tabla y el gráfico, podemos concluir que el tipo 1 - Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, representa un 100% de los doce expedientes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por lo que, se infiere que en la ciudad de Huánuco, se aplica más el tipo 1 de ficha de valoración de riesgo ya que son más las mujeres que fueron afectadas y vulneradas por sus agresores, con quienes tuvieron o mantienen un vínculo afectivo. Asimismo, el tipo 2 - Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0-17 años) y el tipo 3 - Ficha "Valoración de Riesgo" en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar, registran un 0% de los 12 expedientes judiciales utilizados como muestra de la presente investigación.

## CUADRO N° 4 OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NIVEL DE RIESGO	NIVEL DE AGRESION	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
1	1914-2020-0-1201-JR-FT-01	Leve	-	<p>1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima.  <b>Otra:</b> De realizar cualquier acto de violencia, debiendo abstenerse inmediatamente de ejecutar actos de maltrato físico y/o psicológico.                      Prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.</p>
2	1942-2020-0-1201-JR-FT-01	Severo extremo	<p>1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.</p>	<p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.                      3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p>
3	1975-2020-0-1201-JR-FT-01	Severo extremo	<p>1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.</p>	<p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.                      3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.  <b>Otra:</b> patrullaje constante en el domicilio de la agraviada.</p>
4	1979-2020-0-1201-JR-FT-01	Severo	<p>1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.</p>	<p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia</p>

				idónea para garantizar su seguridad e integridad. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
5	1397-2020-0-1201-JR-FT-01	Severo	1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. <b>Otra:</b> Prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.
6	1474-2020-0-1201-JR-FT-02	Leve	2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. <b>Otra:</b> Prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.
7	1485-2020-0-1201-JR-FT-02	Leve	3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades

				<p>cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.</p> <p>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p> <p><b>Otra:</b> Prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.</p>
8	1521-2020-0-1201-JR-FT-02	Leve	<p>1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.</p>	<p>2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.</p> <p>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p> <p><b>Otra:</b> Prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.</p>
9	1369-2020-1201-JR-FT-03	Severo extremo	<p>1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.</p>	<p>3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</p> <p><b>Otra:</b> Abstenerse inmediatamente de ejecutar actos de maltrato físico y/o psicológico o cualquier otra forma de violencia.</p> <p>Prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.</p>
10	1392-2020-0-1201-JR-FT-03	Severo extremo	<p>2. Puñetazos, patadas,</p>	<p>1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima,</p>

			moretones, cortes y/o dolor prolongado.	así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. <b>Otro:</b> Patrullaje constante en el domicilio de la víctima.
11	1404-2020-0-1201-JR-FT-03	Severo extremo	2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. <b>Otro:</b> Patrullaje constante en el domicilio de la víctima. De realizar cualquier acto de violencia en agravio de la denunciante, debiendo abstenerse de ejecutar actos de maltrato físico y/o psicológico. De dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.
12	1413-2020-0-1201-JR-FT-03	Moderado	-	1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. <b>Otro:</b> De realizar cualquier acto de violencia en agravio de la denunciante, debiendo abstenerse inmediatamente de ejecutar actos de maltrato físico y/o psicológico o cualquier otra forma de violencia. De dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases, humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativos peyorativos que atente contra su dignidad.

**Fuente:** Nivel de riesgo y agresión, extraídos de la guía de observación.

**Elaboración:** Investigador

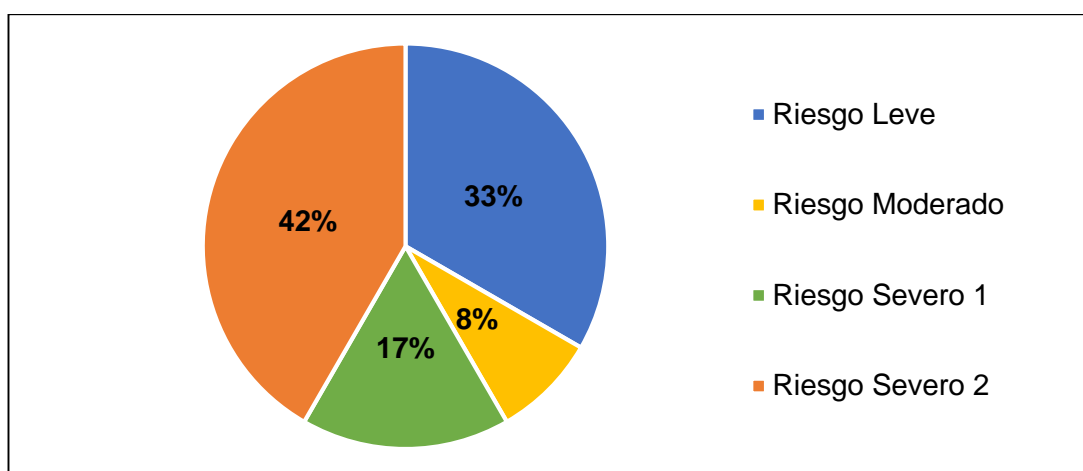


**TABLA N° 6 Nivel de riesgo de las víctimas, identificados a partir de la Guía de observación.**

NIVEL DE RIESGO	R. LEVE	R. MODERADO	R. SEVERO 1	R. SEVERO 2
EXPEDIENTES	4	1	2	5
TOTAL	12			

**Fuente:** Nivel de riesgo, extraídos de la guía de observación.

**Elaboración:** Investigador



**GRÁFICO N° 6 Porcentaje de nivel de riesgo de las víctimas identificados a partir de la Guía de observación.**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACION**

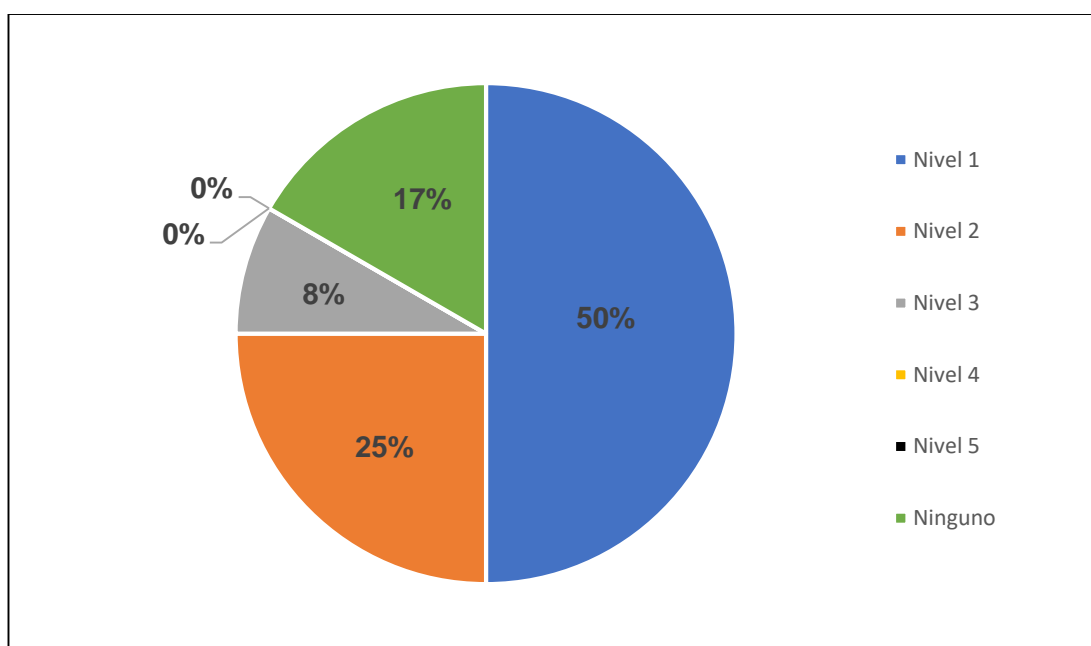
Se tiene que de la muestra de expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conformado por doce: cinco (05) de ellos, que representa el 42% de la totalidad, ultimán que la denunciante se encuentra en un nivel de riesgo severo extremo; cuatro (04) equivalente al 33%, concluyen en riesgo leve; dos (02) fichas que conforma el 17% presentan riesgo severo, y una (01) ficha – el 8% -, posterior a realizarse la sumatoria de puntajes, presenta nivel moderado de riesgo. Siendo así, se colige que las personas a las cuales se le practicó la F.V.R. (ficha de valoración de riesgo) y se les otorgó medidas de protección, se encuentran en su mayor porcentaje en riesgo severo, en un cincuenta y nueve por ciento como resultado de la sumatoria de los porcentajes de riesgo severo 1 y riesgo severo 2, seguidas por las que tienen una situación de riesgo leve; y en una minoría registran riesgo moderado.

**TABLA N° 7 Nivel de agresión sufrida por las víctimas, registradas en la Guía de observación practicados a los expedientes judiciales.**

NIVEL DE AGRESION	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5	NINGUNO
EXPEDIENTES	6	3	1	-	-	2
TOTAL	12					

Fuente: Nivel de agresión en las víctimas, extraídos de la guía de observación.

Elaboración: Investigador



**GRÁFICO N° 7 Porcentaje de nivel de agresión en las víctimas identificados a partir de la Guía de observación.**

### ANÁLISIS E INTERPRETACION

Como es de verse, de la sumatoria total a quienes se les otorgaron medidas de protección: un 50% presentan nivel uno de agresión, un 25% se subsume en nivel dos, continuados por un 17% que no registran nivel de agresión alguno; asimismo, en un 8% las fichas que sumaron un puntaje correspondiente al nivel tres de agresión, y sin registro alguno el nivel cuatro y cinco de agresión. Siendo así, se precluye que el otorgamiento de medidas de protección no es en correlación al nivel de agresión que presenten sus víctimas, ya que, según la gráfica anterior el nivel uno de agresión es la que más está presente en las fichas de valoración de riesgo, seguidas de las que presentaban nivel dos y de las que no registran nivel alguno; en correlación a lo antes señalado, solo en un expediente se alcanzó el nivel tres, y el nivel cuatro y cinco representan un cero por ciento.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego del análisis e interpretación de la información extraída, a través de las diversas técnicas, queda evidenciado que tal y como se propuso en la hipótesis general, **las fichas de valoración de riesgo inciden positivamente en el otorgamiento de las medidas de protección;** conforme se advierte de la tabla y gráfico cuatro que refleja que de la totalidad de expedientes judiciales en los que se otorgaron medidas de protección a las víctimas de violencia, presentan ficha de valoración de riesgo, lo mismo que nos lleva a exponer como cierta tal hipótesis.

En lo que respecta a las hipótesis específicas; la primera sostiene que **el nivel de riesgo severo para el otorgamiento de medidas de protección, es relevante,** en relación a lo antes expuesto, tenemos que según se visualiza en el gráfico y tabla seis esta hipótesis tiene confirmación, puesto que realizada la sumatoria del nivel de riesgo severo 1 y severo 2, se alcanza un gran porcentaje del total de expedientes judiciales que presentan fichas de valoración de riesgo.

Siguiendo lo antes descrito, la segunda hipótesis específica fue confirmada, ya que **el nivel de agresión de la agraviada para el otorgamiento de medidas de protección, no es determinante,** pues, es de verse en tabla y gráfico N° 07 que a las víctimas que se les otorgó medidas de protección presentaban en un setenta y cinco por ciento los dos niveles más bajos de agresión (nivel 1° y 2°), mientras que de los niveles más altos (nivel 4° y 5°) no se presenta registro alguno.

## CAPITULO V

### DISCUSION DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Una vez presentados los resultados de investigación, mediante gráficos y tablas, procederemos a analizar detenidamente cada uno de los resultados obtenidos. De los doce expedientes judiciales en las que se otorgó medidas de protección, cuatro por cada Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco, se obtuvo que el cien por ciento de estos, presentaban el tipo uno de ficha de valoración de riesgo, que son las practicadas a las mujeres víctimas de violencia de pareja – véase gráfico cinco; siendo que las mismas, según se visualiza en el gráfico N° 02, en un sesenta y siete por ciento mantienen vigente el vínculo afectivo con sus agresores (cincuenta por ciento son convivientes y treinta y tres por ciento cónyuges), quienes a su vez en un setenta y uno por ciento las agredieron psicológicamente y en veintinueve por ciento, físicamente; tal y como es de verse en el gráfico N° 03. Entonces en breves líneas, podemos afirmar que las mujeres huanuqueñas, en su condición de tal, componen el mayor número de víctimas de violencia por parte de sus parejas, denunciando en un mayor porcentaje ser agraviadas psicológicamente.

En esta investigación, se propuso como hipótesis general que **las fichas de valoración de riesgo inciden positivamente en el otorgamiento de las medidas de protección**; entonces, contrastándola con los resultados obtenidos de los doce expedientes judiciales de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de los tres Juzgados de Familia de la ciudad de Huánuco, plasmados en la tabla y gráfico cuatro, podemos precisar que la misma queda validada; puesto que, en el cien por ciento de los expedientes observados que resolvieron otorgar medidas de protección, se incluye la ficha de valoración de riesgo practicada a la parte agraviada.

Por otro lado, la primera hipótesis secundaria que se planteó fue que **el nivel de riesgo severo para el otorgamiento de medidas de protección, es relevante**; después de develar los resultados mediante gráfico y tabla N° 6,

esta presunción es confirmada, en vista que, según el cálculo realizado el 59% de las fichas de valoración de riesgo (42% de riesgo severo 2 más el 17% de riesgo severo 1) practicadas a las denunciadas, arrojaron que se encontraban en una situación de riesgo severo; por lo que, se puede afirmar que el nivel de riesgo constituye fundamento esencial en el otorgamiento de medidas de protección.

Finalmente, la segunda hipótesis secundaria planteada: **el nivel de agresión de la agraviada para el otorgamiento de medidas de protección, no es determinante**, misma que al igual que los anteriores supuestos, encuentra confirmación, según se desprende de la tabla y gráfico número siete, en los que se visualiza que el mayor porcentaje de expedientes en los que se determinó otorgar medidas de protección a las agredidas, mostraron que son los niveles más bajos de riesgo (nivel 1 y 2) los que tienen mayor presencia y constituyen un enorme porcentaje del 75% del total (sumatoria del 1° y 2° nivel de agresión), mostrando inclusive que el porcentaje, de no registrar ningún nivel de agresión, es mayor al de los niveles más altos (cuarto y quinto nivel de riesgo) que no se visualizaron en ningún expediente de violencia. Siendo así, el nivel de agresión que presente la víctima al momento de la interposición de su denuncia no incidirá en la otorgación de medidas de protección.

## CONCLUSIONES

1. Las fichas de valoración de riesgo inciden en gran medida en el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; en tanto que, conforme se demostró en un cien por ciento estas se practican a las víctimas a las cuales se les otorgó las medidas antes mencionadas.

2. El nivel de riesgo para el otorgamiento de medidas de protección, es el severo, en sus dos niveles: severo 1 o severo 2; puesto que está presente en un cincuenta y nueve por ciento en las fichas de valoración de riesgo de expedientes judiciales en las que se resolvió otorgar medidas.

3. El nivel de agresión de la que fuera víctima la denunciante, no es determinante para el otorgamiento de medidas de protección; esto se desprende de que las víctimas de violencia describen niveles bajos de agresión, inclusive no registran nivel de agresión alguna en la escala.

## RECOMENDACIONES

1. Se determinó que las fichas de valoración de riesgo tienen incidencia en el otorgamiento de protección, entonces, se recomienda que el personal policial, fiscal y demás operadores que instruyen a las víctimas de violencia, deben encontrarse capacitados e informados del contenido y significancia de la misma, esto con fines de proporcionar al juzgador un instrumento elocuente, que refleje la realidad de la parte agredida.
2. Se precluyó que el nivel de riesgo severo tiene mayor presencia en los expedientes judiciales que otorgaron medidas de protección; cabe precisar, que este nivel se determina posterior a realizar una sumatoria de puntaje de diversas categorías conformadas por preguntas dirigidas a la agraviada, entonces, se recomienda que los operadores, previo al llenado, indiquen a las denunciantes que toda la información que proporcionen sea fiel a la verdad, dado que de lo contrario, en el desarrollo del proceso se obtendrán contradicciones o influenciaría en el otorgamiento de medidas que no son idóneas para su situación específica.
3. Se instituyó que a las víctimas de violencia que se le otorgaron medidas de protección no presentan niveles altos de agresión; por lo tanto, se recomienda divulgar la utilización del calendario que se adjunta a la ficha de valoración de riesgo, así como una mejora en las instrucciones dirigidas para los operadores, quienes necesitan recibir información actualizada sobre su correcto llenado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Artículo

Rivas La Madrid, Sofía. (2019). El desvalor de la conducta en los delitos de lesiones producidas en los contextos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. (123), pp. 41-60.

Perela Larrosa, Marta. (2010). Violencia de género: Violencia psicológica. *Foro, Nueva época*. (11-12), pp. 353-376.

### Libros

Del Aguila Llanos, Juan Carlos. (2017). *Violencia Familiar*. Lima. Ubilex Asesores SAC.

### Folleto

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). Conoce la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S N° 009-2016-MIMP. [folleto]. Lima. Autor.

### Páginas Web

Ledesma Narváez, Marianella. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>.

Organización Mundial de la Salud (s.f). *Violencia*. Consultado el 25 de junio de 2020. <https://www.who.int/topics/violence/es/#:~:text=Temas%20de%20salud-,Violencia,de%20desarrollo%20o%20la%20muerte>

Organización Mundial de la Salud (s.f). *Violencia contra la mujer*. Consultado el 25 de junio de 2020. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Organización Mundial de la Salud (s.f). *Violencia contra la mujer*. Consultado el 21 de julio de 2020. [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/#:~:text=Las%20Nacio](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Nacio)



[nes%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica](#)

Organización Mundial de la Salud (s.f). *Factores de riesgo*. Consultado el 11 de julio de 2020. [https://www.who.int/topics/risk\\_factors/es/#:~:text=Un%20factor%20de%20riesgo%20es,sufrir%20una%20enfermedad%20o%20lesi%C3%B3n](https://www.who.int/topics/risk_factors/es/#:~:text=Un%20factor%20de%20riesgo%20es,sufrir%20una%20enfermedad%20o%20lesi%C3%B3n).

Stanford Children's Health (s.f). *Violencia Familiar*. Consultado el 25 de junio de 2020. <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=domestic-violence-85-P04668>.

### **Referencias Legales**

Congreso de la República del Perú. (2015, 6 de noviembre). Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>.

Corte Suprema de Justicia. (2017, 17 de octubre). Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019, 30 de diciembre). Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/393585-328-2019-mimp>.

Organización de los Estados Americanos. (1994, 9 de junio). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Presidencia del Perú. (2018, 4 de setiembre). Decreto Legislativo N°1386. Decreto Legislativo que modifica la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>.

Presidencia del Perú. (2019, 7 de marzo). Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1/>.

# **ANEXOS**

## RESOLUCION DE APROBACION DE PROYECTO



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 308-2020-DFD-UDH**  
*Huánuco, 18 de agosto de 2020.*

**Artículo 3°.- CONCEDER** el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: "denominado **"LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION HUANUCO, 2020"**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Firma]*  
D. FERNANDO CORCONO BARRUETA  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor interesado, Archivo  
FCB/znn

## RESOLUCION DE DESIGNACION DE ASESOR



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 261-2020-DFD-UDH**  
**Huánuco, 01 de junio de 2020**

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 25 de mayo de 2020, formulado por la Bachiller **Alexandra María ALVARADO ESTRADA**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación, así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - DESIGNAR** en vías de regularización como docente Asesor al Mg. Elmer Rivera Godoy, del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por la Bachiller **Alexandra María ALVARADO ESTRADA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

**Artículo Segundo. - ESTABLECER** que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, la Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

*Regístrese, comuníquese y archívese*



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Firma]*  
Dr. FERNANDO CORONADO BARRUETA  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rector Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad.-I. Exp. Interesado, archivo.  
FCB/zmm

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿En qué medida las fichas de valoración de riesgo inciden en el otorgamiento de las medidas de protección?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar en qué medida las fichas de valoración de riesgo inciden en el otorgamiento de medidas de protección.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Las fichas de valoración de riesgo inciden positivamente en el otorgamiento de las medidas de protección.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>FICHAS DE VALORACION DE RIESGO</p>	<p>FICHAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mujeres víctimas de violencia de pareja</li> <li>• Niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0-17 años).</li> <li>• Personas adultas mayores víctimas de violencia familiar</li> </ul>	<p>Fichas</p> <p>Guía de Análisis</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>PE1 ¿Cuál es el nivel de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección?</p> <p>PE2 ¿Cuál el nivel de agresión para el otorgamiento de las medidas de protección?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>OE1: Determinar cuál es el nivel de riesgo para el otorgamiento de las medidas de protección.</p> <p>OE2: Establecer cuál es el nivel de agresión para el otorgamiento de las medidas de protección.</p>	<p><b>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</b></p> <p><b>HS1.</b> El nivel de riesgo severo para el otorgamiento de medidas de protección es relevante.</p> <p><b>HS2.</b> El nivel de agresión de la agravada para el otorgamiento de medidas de</p>	<p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION</p>	<p>NIVEL DE RIESGO DE LAS VÍCTIMAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Riesgo leve</li> <li>• Riesgo moderado</li> <li>• Riesgo severo</li> <li>• Riesgo severo extremo</li> </ul>	
				<p>NIVEL DE AGRESION DE LAS VÍCTIMAS</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.</li> <li>2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.</li> <li>3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.</li> </ol>	

		protección, no es determinante.			4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	
--	--	---------------------------------	--	--	--	--



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**GUIA DE OBSERVACION**

**TITULO: “LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION HUANUCO, 2020”**

El presente instrumento tiene la finalidad de recopilar información de los expedientes judiciales en los que se otorgaron medidas de protección, para la investigación: “LAS FICHAS DE VALORACION DE RIESGO Y SU INCIDENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION HUANUCO, 2020”.

<b>ASPECTOS GENERALES</b>		
JUZGADO DE FAMILIA	Primer Juzgado de Familia	
	Segundo Juzgado de Familia	
	Tercer Juzgado de Familia	
NÚMERO DE EXPEDIENTE		
NÚMERO DE AUTO QUE OTORGA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
<b>ASPECTOS ESPECIFICOS DE LA INVESTIGACION</b>		
VÍNCULO ENTRE VÍCTIMA Y LA PERSONA AGRESORA		
TIPO DE VIOLENCIA		
	TIPO 1: Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja	



TIPO DE FICHA DE VALORACION DE RIESGO APLICADA EN EL EXPEDIENTE	TIPO 2: Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0-17 años).	
	TIPO 3: Ficha "Valoración de Riesgo" en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar	
<b>FICHA DEL TIPO 1</b>		
NIVEL DE AGRESION SUFRIDA POR LA VICTIMA (ESCALA DE 1 AL 5)	1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	
	2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	
	3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
	4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas o lesiones permanentes.	
	5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO	Riesgo Leve	
	Riesgo Moderado	
	Riesgo Severo 1 (SEVERO)	
	Riesgo Severo 2 (SEVERO EXTREMO)	
<b>FICHA DEL TIPO 2 Y 3</b>		
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO	Riesgo Leve	
	Riesgo Moderado	
	Riesgo Severo	
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS</b>		
TIPO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.	

	2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.	
	3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.	
	4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	
	5. Inventario de bienes.	
	6. Asignación económica de emergencia	
	7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.	
	8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.	
	9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.	
	10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima	
	11. Albergue de la víctima en un establecimiento	
	12. Cualquier otra medida de protección (especificar):	